



Universidad Autónoma Chapingo
Dirección General de Investigación y Posgrado
Coordinación General de Estudios de Posgrado



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Aprobado el 22 de marzo de 1999, por el
H. Consejo Universitario, con el acuerdo 540-6

Con modificaciones realizadas por el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado,
basadas en los Artículos 10 y 85
(8 agosto de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP) aprobado por el H. Consejo Universitario el 22 de marzo de 1999 no incluye a la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma Chapingo cuya creación fue aprobada el 12 de marzo de 2001 y considera a la Coordinación General de Estudios de Posgrado como parte de esta Dirección en lugar de la Dirección General Académica. Asimismo, tampoco considera el Reglamento para la Creación y Operación Básica de Centros e Institutos de Investigación (Acuerdo 962-2, 21 de octubre de 2013) en donde los Coordinadores de Estudios de Posgrado tienen funciones definidas. Por otro lado, el H. Consejo Universitario y el Consejo de Posgrado Ampliado (hoy Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliada) han tomado diversos acuerdos relacionados con el Reglamento General de Estudios de Posgrado que requieren ser integrados en el RGEP. Finalmente, el RGEP debe estar alineado con el Estatuto Universitario y la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo.

El primer posgrado de la Universidad Autónoma Chapingo fue creado el 20 de abril de 1978 y el primer Reglamento General de Estudios de Posgrado el 20 de mayo de 1983, aprobado por la Coordinación de Estudios de Posgrado, el Director Académico, y el Rector de la UACH. El 19 de septiembre de 1988 (Acuerdo 252-4) fue aprobado por el H. Consejo Universitario el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

El 30 de abril de 1991 y el 6 de octubre de 1992 el H. Consejo Universitario acordó modificar los artículos 35, 101, 106 y 108 del Reglamento General de Estudios de Postgrado.

El último Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario tiene fecha de 22 de marzo de 1999 (Acuerdo 540-6). En este Reglamento se incluyó el Artículo 85 (Capítulo Único), Título Quinto De la Modificación del Presente Reglamento que dice: El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo de Posgrado Ampliado a propuesta de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Consejo de Posgrado o a

Reglamento General de Estudios de Posgrado

propuesta del rector. La propuesta de modificación deberá formularse por escrito, fundada y motivada.

A partir de la aprobación del último RGEP por el H. Consejo Universitario (22 de marzo de 1999), se han modificado o agregado diversos artículos de éste, tanto por el H. Consejo Universitario y/o el Consejo de Posgrado Ampliado. Más recientemente, el conjunto de modificaciones que se formalizaron en el tiempo, fueron revisadas por todos los Coordinadores de Posgrado y fueron aprobadas el 15 de junio de 2016 por la Coordinación General de Estudios de Posgrado Ampliada, con el fin de integrarlas a la nueva versión del RGEP. Adicionalmente se contó con las observaciones realizadas por la Contraloría General Interna a la versión del 22 de marzo de 1999, así como las de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos a la versión del 15 de junio de 2016 del RGEP.

Finalmente, la presente versión del RGEP que integra las observaciones de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, del Departamento de Normatividad de la Contraloría General Interna y de la UPOM fue revisada por la Comisión de Investigación y Posgrado del H. Consejo Universitario.

En virtud de los antecedentes desarrollados, es imprescindible contar con disposiciones normativas que respondan a las modificaciones organizacionales operadas en el ámbito de la investigación, así como de los estudios de posgrado, que propicien el desarrollo actual y futuro del posgrado. Ello permitirá, en consonancia con los requerimientos de calidad y eficiencia, la operación y cumplimiento de los objetivos y funciones que desarrolla el posgrado de la Universidad.

MARCO JURÍDICO

A. El Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce la autonomía universitaria como una garantía constitucional, y se establece que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue dicha autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo,

Reglamento General de Estudios de Posgrado

respetando la libertad de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán su planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio;

B. La Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo:

1. Que en su Artículo 1º la faculta como un organismo autónomo, descentralizado del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo
2. Que en su Artículo 3º tiene como objetivos impartir educación de tipo superior - técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural: y desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
3. Que en su Artículo 4º se define que para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones de organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspire dicha Ley, planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación; crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales; expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas, revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta, crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, así como establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

4. Que en sus Artículos 8º, 9º y 12 define que la Universidad tiene la facultad de establecer los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico; asimismo la de desarrollar las funciones académico-administrativas de la Institución que estarán a cargo del Rector, los Vicerrectores, los Directores de División y los Jefes de Departamento y de las Unidades Administrativas que se establezcan; y la forma de constituir el patrimonio de la Universidad integrado por los bienes que asigne el Gobierno Federal y que se encuentran a su servicio, los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, los ingresos que obtengan por los servicios que presten y los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal:

5. Artículo Segundo Transitorio.- Dice: Al entrar en vigor la presente Ley, la Escuela Nacional de Agricultura designará una comisión de once profesores y once alumnos, que se encargará de elaborar en un plazo no mayor de 30 días, las normas reglamentarias para el establecimiento de las estructuras que permitan el pleno funcionamiento de la Universidad, los mecanismos de elección del Rector y demás funcionarios, así como la integración de los cuerpos colegiados. El estatuto reglamentario que corresponda, para su perfeccionamiento y obligatoriedad deberá ser aprobado por la comunidad, profesores y alumnos, de la Escuela Nacional de Agricultura dentro de los siguientes 30 días a la fecha en que se dé a conocer el proyecto respectivo.

C) El Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo

1. Los órganos colegiados reconocidos en la estructura de gobierno de la Universidad Autónoma Chapingo, según el Artículo 19, son el Consejo Universitario, los Consejos Regionales, los Consejos de División y los Consejos de departamento.

2. En el Artículo 7 indica que la Universidad otorgará el grado a las personas que hayan concluido sus estudios y cumplido los requisitos que fijen los reglamentos respectivos.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

3. En el Artículo 8 señala que la Universidad tiene como facultad, reconocer con fines académicos, la validez de los estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
4. En el Artículo 10 se establece que toda educación que imparta la Universidad será gratuita.
5. El Artículo 11 dice que que para el cumplimiento de sus funciones educativas, la Universidad Autónoma Chapingo se constituirá académicamente en Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, Programas, Centros Regionales y demás estructuras que juzgue convenientes, de tal forma que le permita alcanzar sus objetivos de enseñanza, investigación y servicio.
6. En us artículos 29 y 38 fracción IV establece que el H. Consejo universitario será el cuerpo colegiado encargado de resolver los asuntos académicos y administrativos generales de la institución; así como aprobar los reglamentos generales.
7. En el artículo 38 fracción XII establece que el H. Consejo Universitario autoriza los reglamentos de operación de los distintos niveles de enseñanza que se impartan en la universidad

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1. La presente disposición normativa es reglamentaria de algunas fracciones del Artículo 3° y del 4° de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo en lo referente a:

- I. Los requisitos de ingreso y permanencia de los estudiantes de posgrado, y la acreditación de los estudios en los programas de Maestría y Doctorado.
- II. La regulación del sistema de enseñanza en el posgrado, que comprende la organización, inscripción y la reinscripción, los planes de estudio, los documentos de graduación, los exámenes predoctorales, los exámenes de grado en Maestría y Doctorado, las estancias e intercambios académicos, los tipos de programas educativos, y la creación de nuevos programas.
- III. El establecimiento de las medidas de control y evaluación de las actividades de posgrado, y la verificación del aprovechamiento académico.
- IV. Los derechos y obligaciones de los estudiantes y profesores de posgrado.
- V. Las inconformidades y sanciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Asesor: profesor facultado por el Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente, como colaborador en el desarrollo del documento de graduación y el programa académico del estudiante.
- II. Asignatura: secuencia de actividades académicas, dedicada a una disciplina del conocimiento en los estudios de posgrado, que se imparte íntegramente en el transcurso de una sesión mediante clases cotidianamente programadas para exponer el contenido, previamente establecido, de la disciplina.
- III. Asignaturas electivas: las aceptadas por un Programa y sujetas a acreditación y que, para un estudiante en particular, son opcionales. Además, pueden ser asignaturas de otros programas, previa autorización del Comité Asesor.
- IV. Asignaturas especiales: conjunto de actividades académicas para el estudio de problemas específicos, impartidas en forma de asignatura, cuyo contenido se establece en función del interés académico del estudiante y la disponibilidad de un profesor de posgrado para su desarrollo. Estas asignaturas deben contar con un programa debidamente estructurado y deben ser autorizadas por el Claustro de Estudios de Posgrado.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- V. *Asignaturas obligatorias: las exigidas por un Programa, que forman parte de un plan de estudios y permiten definir las características básicas del perfil de egreso.*
- VI. *Asignaturas optativas: corresponden a las asignaturas o módulos del currículo que permiten completar la formación profesional o bien hacia alguna opción de orientación dentro de su propia área o áreas afines.*
- VII. *Claustro de Estudios de Posgrado: Organismo colegiado que congrega a los profesores del Programa y está a cargo de la supervisión de las actividades académicas y administrativas del mismo, y responsable de su buen funcionamiento. Es presidido por el Coordinador de Estudios de Posgrado respectivo.*
- VIII. *Claustro General de Estudios de Posgrado: Organismo colegiado que congrega a los Coordinadores de Posgrado de las unidades académicas de la UACh, encargado de supervisar las actividades académicas y administrativas de los diferentes Programas. Está integrada por los Coordinadores de Estudios de Posgrado y es presidida por el Coordinador General de Estudios de Posgrado.*
- IX. *Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado: Organismo colegiado conformado por el Claustro General de Estudios de Posgrado más las siguientes autoridades centrales: Rectoría, Dirección General Académica, Director General de Investigación y Posgrado. Es presidido por el Rector.*
- X. *Codirectores del documento de graduación: profesores facultados por el Programa correspondiente, que comparte la responsabilidad de la dirección del documento de graduación. Ambos responsables principales son llamados Codirectores y preferentemente que no sean del mismo Programa.*
- XI. *Comité Asesor: cuerpo de profesores encargado de orientar y supervisar al estudiante en el desarrollo del documento de graduación y del programa académico, hasta su examen de grado.*
- XII. *Comité Técnico de Investigación: grupo de profesores investigadores responsables de la gestión de los Institutos de Investigación y Posgrado.*
- XIII. *CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*
- XIV. *Consejo de la Unidad Académica: Cuerpo colegiado compuesto de manera paritaria por igual número de alumnos y de profesores, que representan a la Comunidad de la Unidad Académica correspondiente. Dicho cuerpo colegiado puede asumir alguna de las siguientes denominaciones: Consejo Regional, Consejo Divisional o Consejo Departamental.*
- XV. *Consejo Universitario. Cuerpo colegiado compuesto de manera paritaria por igual número de alumnos y de profesores, que representan a la Comunidad Universitaria; El Honorable Consejo Universitario, el HCU.*
- XVI. *Coordinador de Estudios de Posgrado: el Coordinador de Programas de Estudios de Posgrado de la Unidad Académica.*
- XVII. *Coordinador General de Estudios de Posgrado: el Coordinador General de Estudios de Posgrado de la Universidad.*
- XVIII. *Crédito: unidad de valor de una asignatura, de la investigación, estancia, tesis o examen de grado, definida por la exposición en clase de teoría con duración de una hora cada semana durante una sesión de 16 semanas; una hora de trabajo de laboratorio o de campo, equivale también a un crédito. En todos los casos, cada hora equivale a 0.0625 créditos. El tiempo de estudio independiente del alumno tiene valor crediticio y no puede ser mayor al 50 %*

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- del número de horas totales de clase del semestre, declaradas en la portada de cada programa de asignatura. Los criterios señalados son la base para establecer la acreditación de asignaturas, seminarios, asignaturas especiales e investigación, para las tres sesiones. Este valor es ajeno a la calificación del aprovechamiento académico de un estudiante en una asignatura.
- XIX. Director del documento de graduación: profesor facultado por el Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente, como responsable principal del desarrollo del documento de graduación, del programa académico del estudiante y de su graduación.
- XX. Documento de graduación: manuscrito que ha cumplido con los requisitos para obtener un grado, en el que constan los resultados de una investigación o de una actividad asociada a la práctica profesional.
- XXI. Estancia: permanencia de estudiantes o profesores en instituciones de educación superior, de investigación u organizaciones del país o del extranjero, con el fin de realizar una actividad académica, de investigación o profesional, para fortalecer la capacidad de producir conocimiento y aplicarlo a nuevos contextos, así como para propiciar el diálogo, el intercambio de perspectivas y experiencias en temas relacionados con los campos de estudios del Programa de Posgrado.
- XXII. Estudiante: Alumno inscrito en un Programa de Posgrado reconocido por la UACh con pleno disfrute de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento para el periodo reglamentario de duración según corresponda al Programa de Posgrado que curse.
- XXIII. Estudio independiente: Conjunto de actividades de aprendizaje que realiza un estudiante autónomamente sin contar con la intervención directa de un académico y que se encuentran planeadas y establecidas en el programa de asignatura. El estudio independiente se realiza de manera individual o en grupo de trabajo, en un periodo definido, con el fin de favorecer la autopreparación y el aprendizaje independiente que exige la formación y profundización en una disciplina o campo de estudio.
- XXIV. Estudios de posgrado: estudios que se realizan en la Universidad, una vez concluida la Licenciatura o Maestría, según corresponda, con el objeto de desarrollar los conocimientos, aptitudes y el dominio que exige la obtención de un grado en Maestría, Maestría en Ciencias, Doctorado, Doctorado en Ciencias o Doctorado en Ingeniería, según sea el caso.
- XXV. Examen predoctoral: examen sobre la temática del conocimiento que se ofrece en el Programa de Doctorado en la orientación correspondiente, que demuestre amplitud y profundidad en el campo de especialización del estudiante para proponer soluciones creativas e innovadoras en problemas específicos.
- XXVI. Examen de grado: evaluación requerida al finalizar los estudios de posgrado para obtener el grado respectivo.
- XXVII. Grado: Maestro(a), Maestro(a) en Ciencias, Maestro(a) en Ingeniería, Doctor(a), Doctor(a) en Ciencias o Doctor(a) en Ingeniería.
- XXVIII. Instituto de Investigación y Posgrado: Organismo especializado que comprende en su organización la existencia de cuando menos un Centro de Investigación y las actividades académicas inherentes de al menos un programa de posgrado con líneas de investigación articuladas al campo de estudio correspondiente.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- XXIX. Investigación: actividad sistemática de carácter científico vinculada con el área de conocimientos de los estudios de posgrado y que se desarrolla, profundiza y concluye en el documento de graduación.
- XXX. Lector externo: investigador con el grado de Doctor(a) y la cédula correspondiente o miembro vigente del SNI, y especialista en el tema de estudio, que funge como revisor de tesis de Doctorado y es ajeno al Comité Asesor del estudiante y al Programa correspondiente.
- XXXI. Plan de Estudios: conjunto de actividades académicas y de investigación, aprobadas por el Claustro de Estudios de Posgrado, el Claustro General de Estudios de Posgrado, el H. Consejo de la Unidad Académica, la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, y el H. Consejo Universitario.
- XXXII. PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- XXXIII. Presidente del Comité Asesor: director o codirector designado del documento de graduación, responsable del programa académico del estudiante.
- XXXIV. Profesor de posgrado: aquél registrado en el Claustro de Estudios de Posgrado como académico activo del Programa de Posgrado correspondiente.
- XXXV. Programa académico del estudiante o programa académico: secuencia específica de asignaturas, seminarios y actividades de investigación o profesionales, aprobadas por su Comité Asesor.
- XXXVI. Programa de Estudios de Posgrado o Programa: conjunto de componentes curriculares interdisciplinarios a través del cual se realizan los estudios de posgrado y se obtiene el grado respectivo.
- XXXVII. Reglamento: Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP).
- XXXVIII. Revalidación: acreditación curricular de asignaturas de cualquier Programa de Posgrado.
- XXXIX. Seminario: secuencia de actividades académicas desarrolladas a modo de asignatura, orientadas a la culminación del documento de graduación.
- XL. Sesiones: periodos que comprenden los estudios de posgrado; habrá tres sesiones durante un año civil: Primavera, Verano y Otoño.
- XLI. SNI: Sistema Nacional de Investigadores.
- XLII. Tesina o su equivalente: Documento desarrollado para obtener el grado en programas de posgrado con orientación profesional, que contiene los resultados sistemáticos de las actividades asociadas a la práctica profesional, realizadas por el estudiante en estancias de laboratorio de investigación, centros de investigación, así como en empresas u organizaciones variadas y cuyo objeto se relaciona con el campo disciplinario del programa de posgrado.
- XLIII. Tesis: documento en el cual se presentan los resultados de la investigación para obtener el grado correspondiente.
- XLIV. Tutor: profesor del Programa que orienta y acompaña al estudiante durante sus estudios; éste puede fungir como Director del documento de graduación.
- XLV. Unidad Académica: Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio de la Universidad, División o cualquier otra estructura académica facultada por el H. Consejo Universitario para impartir estudios de posgrado, en los términos del presente Reglamento.
- XLVI. Universidad: Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para estudiantes, profesores investigadores, funcionarios y autoridades que participan en el

Reglamento General de Estudios de Posgrado

desarrollo de los objetivos del posgrado, así de los Programas de Posgrado que imparte la Universidad.

Artículo 4. Los Programas tienen como objetivos:

- I. Promover la realización de investigaciones que contribuyan al avance de las ciencias agropecuarias, forestales y ambientales tanto en sus connotaciones tecnológica, económico-social y humanista bajo los principios del desarrollo sustentable.
- II. Promover el desarrollo de los Programas de Posgrado de acuerdo con los modelos curriculares inherentes a la formación y procesos de enseñanza y aprendizaje del nivel de posgrado, bajo los principios de calidad y excelencia académicas.
- III. Fortalecer las habilidades en el estudiante para identificar, analizar y proponer soluciones a los problemas del desarrollo rural.
- IV. Contribuir a la formación de investigadores y docentes de excelencia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. En materia de estudios de posgrado las autoridades se ubican dentro de la siguiente estructura de gobierno:

- I. Consejo Universitario
- II. Consejo de la Unidad Académica
- III. Rector
- IV. Director General de Investigación y Posgrado
- V. Director General Académico
- VI. Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado
- VII. Claustro General de Estudios de Posgrado
- VIII. Coordinador General de Estudios de Posgrado
- IX. Claustros de Estudios de Posgrado
- X. Coordinadores de Estudios de Posgrado
- XI. Comités Asesores

Artículo 6. El H. Consejo Universitario tiene la facultad para aprobar la creación o cancelación de Programas, basado en una propuesta del Claustro General de Estudios de Posgrado.

Artículo 7. El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado.
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el H. Consejo Universitario en materia de posgrado, juntamente con el Director General Académico y el Director General de Investigación y Posgrado, por conducto del Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- III. Firmar en conjunto con el Director General Académico los diplomas de grado.
- IV. Todas aquellas a que se refiere el Artículo 42 del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, que sean aplicables en materia de posgrado.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- V. Proponer reformas al presente Reglamento, en los términos del Artículo 92 de este Reglamento.

Artículo 8. El Director General Académico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Pertenecer al Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado.
- II. Llevar el control y registro de las actividades académicas del posgrado por conducto del Departamento de Servicios Escolares.
- III. Coadyuvar en el establecimiento de políticas académicas del posgrado, en conjunto con el Claustro General de Estudios de Posgrado.
- IV. Apoyar con recursos para el desarrollo de actividades académicas.
- V. Participar, asesorar y aprobar en su ámbito, la elaboración y revisión de planes y programas de estudio de posgrado.
- VI. Expedir de manera exclusiva la documentación que acredite el grado obtenido por el estudiante.
- VII. Expedir de manera exclusiva la documentación que acredite los estudios de posgrado del estudiante y todo tipo de constancias que certifiquen su situación académica.

Artículo 9. El Director General de Investigación y Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Pertenecer al Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado.
- II. Impulsar la integración de las líneas de investigación de los institutos con el posgrado.
- III. Coadyuvar en el establecimiento de políticas del posgrado, en conjunto con el Claustro General de Estudios de Posgrado.
- IV. Gestionar y apoyar con recursos para el desarrollo de actividades académicas y de investigación tendientes a la obtención del grado, así como la difusión de los resultados.

Artículo 10. Con base en el Artículo 92, el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado tendrá la facultad de:

- I. Modificar el presente Reglamento tanto en su parte sustantiva como en la de procedimientos; además,
- II. Participar en la designación del Coordinador General de Estudios de Posgrado.

Artículo 11. El Claustro General de Estudios de Posgrado está integrado por los Coordinadores de Estudios de Posgrado y el Coordinador General de Estudios de Posgrado.

Artículo 12. El Claustro General de Estudios de Posgrado tiene las funciones siguientes:

- I. Supervisar colegiadamente el correcto desarrollo de los estudios de posgrado mediante los acuerdos y consensos alcanzados por los Coordinadores de Estudios de Posgrado.
- II. Promover la creación de nuevos programas, así como la actualización y fortalecimiento de los existentes.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- III. Validar la propuesta inicial de creación de programas de estudios de posgrado y participar en la aprobación de los mismos.
- IV. Emitir convocatoria abierta para la elección del Coordinador General de Estudios de Posgrado, y supervisar el proceso de elección y la entrega-recepción. Esta convocatoria debe publicarse con al menos un mes de anticipación a la fecha de término de la comisión del Coordinador saliente.
- V. Asegurar que el proceso de transición del Coordinador General de Estudios de Posgrado, saliente y entrante no afecte el funcionamiento del posgrado y las evaluaciones de los programas ante CONACyT.
- VI. Autorizar las modificaciones de los planes de estudio de los programas, en conjunto con la Subdirección de Planes y Programas de Estudio de la Dirección General Académica.
- VII. Resolver en segunda instancia, después de los Claustros de Estudios de Posgrado, los asuntos de naturaleza académica, así como ratificar o rectificar las resoluciones que los Claustros de Estudios de Posgrado emitan.
- VIII. Evaluar los Programas y proponer al Consejo Universitario, la cancelación de aquellos que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - A. Hayan perdido relevancia académica.
 - B. No cumplen con el presente Reglamento y no satisfacen los objetivos de su creación.
 - C. Tengan más de cinco años fuera de CONACyT.
- IX. Solicitar al Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente la remoción del Coordinador de Estudios de Posgrado, por incumplimiento del presente Reglamento.
- X. Aprobar los Manuales de Procedimientos de cada Programa y el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación.
- XI. Emitir y, en su caso, modificar los formatos de documentos relativos a la admisión de estudiantes, registro de comités asesores, diplomas de grado, y otros análogos.
- XII. Elaborar el calendario anual de actividades de los estudios de posgrado y presentarlo ante el H. Consejo Universitario para su aprobación, a través de la Dirección General Académica.
- XIII. Promover toda clase de apoyos financieros y en especie, para las actividades del posgrado.
- XIV. Promover programas de formación y actualización de profesores, juntamente con los Claustros de Estudios de Posgrado.
- XV. Con base en lo dispuesto en el Artículo 92, proponer ante el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado, modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 13. Los acuerdos del Claustro General de Estudios de Posgrado se tomarán en sesión plenaria, con la presencia de al menos 50 % más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso o mayoría de votos. El Coordinador General de Estudios de Posgrado tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. El Coordinador General de Estudios de Posgrado tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Claustro General de Estudios de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- II. Convocar las sesiones del Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado y ejecutar sus acuerdos.
- III. Emitir las convocatorias para el ingreso de estudiantes, de conformidad con la calendarización y condiciones que el Claustro General de Estudios de Posgrado acuerde.
- IV. Supervisar el cumplimiento del Reglamento y de las demás disposiciones sobre los estudios de posgrado, emanadas del H. Consejo Universitario, del Rector, del Director General Académico, del Director General de Investigación y Posgrado, y del Claustro General de Estudios de Posgrado.
- V. Difundir los programas con los materiales apropiados y actualizados.
- VI. Actualizar y publicar cada dos años el Catálogo de Estudios de Posgrado.
- VII. Supervisar el desarrollo de los programas mediante la implementación de evaluaciones anuales de los mismos, para garantizar su calidad y pertinencia.
- VIII. Dar seguimiento al proceso de evaluación de los programas de posgrado ante CONACyT.
- IX. Aprobar en forma definitiva los documentos de graduación que hayan cubierto lo establecido en los Artículos 67 y 68.
- X. Solicitar al Director General Académico la autorización del examen de grado para estudiantes que hayan satisfecho los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XI. Informar al claustro General de Estudios de Posgrado sobre el desarrollo de los programas, la observancia de este Reglamento y el mantenimiento de los niveles académicos de calidad.
- XII. Sancionar y emitir, con base en el dictamen del Claustro de Estudios de Posgrado, el certificado de admisión de estudiantes.
- XIII. Presentar al H. Consejo Universitario y al Director General de Investigación y Posgrado un informe anual de actividades del posgrado.
- XIV. Elaborar, gestionar y ejercer el presupuesto anual, y otros recursos otorgados para el desempeño de sus atribuciones.
- XV. Gestionar ante CONACyT y otras instituciones, lo relativo a los estudios de posgrado.
- XVI. Participar, en conjunto con el Director General de Investigación y Posgrado, y el Director General Académico, en la asignación, manejo, control y evaluación de los recursos económicos para apoyo al posgrado.
- XVII. Representar al posgrado en las reuniones de asignación del presupuesto universitario.

Artículo 15. El Coordinador General de Estudios de Posgrado será electo por el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado y requiere la ratificación o rectificación del H. Consejo Universitario.

Artículo 16. Los candidatos a Coordinador General de Estudios de Posgrado deben apegarse a los términos previstos en la convocatoria correspondiente, acordada por el Claustro General de Estudios de Posgrado y satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser o haber sido Coordinador de Estudios de Posgrado y ser propuesto por el Claustro de Estudios de Posgrado en la que esté adscrito, justificando que es una persona responsable, comprometida con el posgrado y que cumple las fracciones II a la VII.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- II. Tener grado académico de Doctor y preferentemente ser o haber sido miembro del SNI.
- III. Contar con las habilidades acordes con las funciones a desempeñar, como liderazgo y gestión de recursos.
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser en el posgrado de la Universidad.
- V. Ser integrante del personal académico de base y de tiempo completo de la Universidad.
- VI. Ser honorable y de reconocido prestigio profesional.
- VII. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 17. El Coordinador General de Estudios de Posgrado durará en su cargo cuatro años. Al término del mismo, podrá ser electo por el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado para otro periodo igual, por única vez. Para periodos discontinuos podrá ser electo cualquier número de veces.

Artículo 18. El Coordinador General de Estudios de Posgrado sólo podrá ser removido por el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado.

Artículo 19. El Claustro de Estudios de Posgrado tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer ante el Claustro General de Estudios de Posgrado la fijación de normas y procedimientos específicos para el funcionamiento del Programa, conforme al presente Reglamento.
- II. Ejecutar en lo conducente los acuerdos tomados por el Claustro General de Estudios de Posgrado y las medidas dictaminadas por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, en el ámbito de su competencia.
- III. Emitir convocatoria abierta para la elección del Coordinador de Estudios de Posgrado y supervisar el proceso de elección y la entrega-recepción. Esta convocatoria debe publicarse con al menos un mes de anticipación a la fecha de término de la comisión del Coordinador saliente.
- IV. Asegurar que el proceso de transición de los Coordinadores de Estudios de Posgrado, saliente y entrante no afecte el funcionamiento del Programa y las evaluaciones de programas ante CONACyT.
- V. Realizar al menos una reunión mensual documentada.
- VI. Dictaminar sobre la admisión de estudiantes a ese Programa, con base en la documentación enviada por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, y en su caso, la revalidación de asignaturas.
- VII. Identificar a los profesores del Programa, de acuerdo con lo prescrito en lo establecido en el Artículo 88 de este Reglamento y a las normas específicas de cada Programa.
- VIII. Sancionar la integración del Comité Asesor del estudiante y en su caso, la modificación del Comité, previa justificación y consentimiento de los involucrados.
- IX. Aprobar en definitiva el proyecto del documento de graduación del estudiante, una vez que ha sido aprobado por el Comité Asesor.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- X. Vigilar que exista un balance en el número de estudiantes dirigidos por profesor, mismo que no deberá exceder a siete, dentro y fuera de la Universidad.
- XI. Resolver los asuntos académicos entre miembros de la comunidad de posgrado que el Coordinador de Estudios de Posgrado proponga o cualquier otro miembro del Programa.
- XII. Revisar el plan de estudio, las líneas de investigación, y los manuales de procedimientos cada cinco años, de acuerdo con la metodología establecida. Los resultados de estas revisiones deben registrarse en la Subdirección de Planes y Programas de Estudio e informarse al Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- XIII. Elegir al Coordinador de Estudios de Posgrado de su Unidad Académica, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- XIV. Asignar un Tutor a cada estudiante de nuevo ingreso.
- XV. Autorizar los permisos de bajas temporales, plenamente justificados, de los estudiantes que lo soliciten.
- XVI. Colaborar con el Coordinador de Estudios de Posgrado entrante, cuando esté programada en los dos meses siguientes a la fecha de entrega-recepción, una evaluación del Programa ante CONACyT.

Artículo 20. El Claustro de Estudios de Posgrado está integrada por el Coordinador de Estudios de Posgrado y un número de profesores determinado por la normatividad de cada programa y que se denominarán vocales. En caso de programas de posgrado adscritos a más de una Unidad Académica, el número de vocales por Unidad será el mismo.

Artículo 21. Los acuerdos del Claustro de Estudios de Posgrado se tomarán en sesión plenaria, para la cual es necesaria la presencia al menos del 50 % más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso o mayoría de votos. El Coordinador de Estudios de Posgrado tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. El Coordinador de Estudios de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- I. Difundir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los manuales de procedimientos.
- II. Convocar al menos una vez al mes las sesiones del Claustro de Estudios de Posgrado, presidirlas y documentarlas.
- III. Emitir la convocatoria para la elección del Coordinador de Estudios de Posgrado, cuando en dos ocasiones consecutivas no se haya reunido el quorum del Claustro de Estudios de Posgrado citada para ese propósito.
- IV. Realizar una reunión de profesores del posgrado al menos una vez por semestre y documentarla.
- V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Claustro de Estudios de Posgrado y el Claustro General de Estudios de Posgrado, y las medidas dictaminadas por el Coordinador General de Estudios de Posgrado en el ámbito de su competencia.
- VI. Supervisar el funcionamiento de las actividades del Programa, las revisiones de planes de estudio y líneas de investigación, el desarrollo de las asignaturas, y la integración y funcionamiento de comités asesores.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- VII. Mantener actualizado el seguimiento de egresados y realizar foros con egresados, empleadores y estudiantes para retroalimentar los planes y programas de estudio.
- VIII. Analizar y proponer soluciones a conflictos académicos entre miembros de la comunidad de posgrado.
- IX. Revisar las actas de reunión semestral de Comité Asesor del estudiante y tomar las medidas que corresponda para el buen desarrollo de su programa académico.
- X. Registrar permanentemente las actividades de los programas de posgrado en el Sistema de Información del Posgrado y en la plataforma de CONACyT.
- XI. Difundir el Programa con los materiales apropiados y actualizados.
- XII. Emitir dictamen sobre la suficiencia del documento de graduación, supervisando el cumplimiento de las especificaciones del Manual respectivo.
- XIII. Compilar y aportar al Coordinador General de Estudios de Posgrado, la información necesaria para publicar cada dos años el catálogo de estudios de posgrado.
- XIV. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Programa que coordina, gestionarlo ante el Claustro General de Estudios de Posgrado y ante la unidad académica a la que pertenezca, así como ejercerlo de acuerdo con las normas institucionales.
- XV. Enviar al Consejo de la Unidad Académica y al Coordinador General de Estudios de Posgrado, un informe anual de actividades.
- XVI. Gestionar, juntamente con el Coordinador General de Estudios de Posgrado, ante CONACyT y otras instituciones, lo relativo a los estudios de posgrado.
- XVII. Decidir la erogación y buen uso de los recursos asignados al Programa.
- XVIII. Asistir a las reuniones del Claustro General de Estudios de Posgrado y del Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado.
- XIX. Llevar a cabo la entrega-recepción de acuerdo con lo establecido por el Claustro General de Estudios de Posgrado.
- XX. Formar parte de los Institutos de Investigación y del Comité Técnico de Investigación correspondientes, y cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento para la Creación y Operación Básica de Centros e Institutos de Investigación según lo establecido en los artículos 17, 19, 20 y 24 de dicho reglamento.

Artículo 23. El Coordinador de Estudios de Posgrado será electo por el Claustro de Estudios de Posgrado y requiere la ratificación o rectificación del Consejo de la Unidad Académica de adscripción.

Artículo 24. Los candidatos a Coordinador de Estudios de Posgrado deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser miembro del Claustro de Estudios de Posgrado.
- II. Haber demostrado compromiso con el desarrollo del Programa.
- III. Contar con las habilidades acordes con las funciones a desempeñar, como liderazgo y gestión de recursos.
- IV. Tener el grado de Doctor en Ciencias o equivalente o como mínimo el grado académico que ofrece el Programa y preferentemente ser o haber sido miembro del SNI.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- V. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, dos de los cuales deberán ser en el Programa; esto último se excluye para Programas de nueva creación.
- VI. Ser miembro del personal académico, permanente y de tiempo completo de la Universidad.
- VII. Ser honorable y de reconocido prestigio profesional.
- VIII. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 25. Los vocales del Claustro de Estudios de Posgrado serán nombrados a través del procedimiento específico que determine cada Programa. Este procedimiento debe estar documentado y aprobado por el Claustro General de Estudios de Posgrado.

Artículo 26. En caso de que un Vocal acumule en un año tres inasistencias a las reuniones del Claustro de Estudios de Posgrado, el Coordinador de Estudios de Posgrado solicitará la sustitución por un Vocal diferente.

Artículo 27. El Coordinador de Estudios de Posgrado y los vocales del Claustro de Estudios de Posgrado duran en su cargo tres años. Al término del mismo pueden ser designados para otro periodo igual, por única vez. Para periodos discontinuos pueden ser designados cualquier número de veces. Sólo habrá un Coordinador de Estudios de Posgrado por cada Unidad Académica.

Artículo 28. El Comité Asesor de cada estudiante está constituido por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes:

- I. El Presidente del Comité Asesor, que a su vez funge como Director o Codirector de su documento de graduación, pudiendo ser el Tutor del estudiante.
- II. Los asesores.
- III. El Comité Asesor debe estar integrado por al menos 50% de profesores del Programa.
- IV. Cuando se justifique académicamente, puede existir un Codirector del documento de graduación como parte del Comité Asesor.

Artículo 29. Las funciones del Comité Asesor son:

- I. Aprobar el programa académico del estudiante y sus modificaciones, y garantizar que el documento de graduación cumpla los requisitos de excelencia, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual respectivo.
- II. Aprobar en primera instancia durante el primer semestre, el proyecto del documento de graduación del estudiante.
- III. Verificar que el estudiante cumpla con las disposiciones propias de su programa académico y de este Reglamento.
- IV. Reunirse con el estudiante al menos una vez en cada semestre para evaluar el desarrollo del programa académico. El Presidente del Comité Asesor debe documentar en un acta el informe y acuerdos respectivos, documento que registrará oportunamente en el Sistema de Información del Posgrado (SIP).

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- V. Revisar y aprobar el artículo técnico o científico producto del documento de graduación.
- VI. Emitir la calificación de los créditos correspondientes a la investigación, actividad profesional o documento de graduación, según corresponda.
- VII. Ser parte del jurado del examen de grado.

Artículo 30. Las funciones del Presidente del Comité Asesor son:

- I. Dirigir el desarrollo de la investigación y del documento de graduación del estudiante.
- II. Prever los recursos necesarios para la realización de las investigaciones de todos sus estudiantes dirigidos.
- III. Convocar al Comité Asesor y presidirlo.
- IV. Elaborar con el estudiante su programa académico, incluyendo el proyecto del documento de graduación.
- V. Someter al Comité Asesor para su aprobación el proyecto del documento de graduación del estudiante. Este documento debe cumplir con lo establecido en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación.
- VI. Orientar y supervisar el desempeño académico del estudiante, incluyendo la realización del documento de graduación.
- VII. Supervisar que el estudiante haya cumplido lo acordado en la reunión previa del Comité Asesor.

Artículo 31. Un profesor sólo podrá dirigir simultáneamente un máximo de siete estudiantes de posgrado, dentro y fuera de la Universidad, sin exceder su participación en 10 comités asesores.

Artículo 32. Los asesores tendrán la obligación de participar en las reuniones semestrales de Comité Asesor, y atender de manera permanente y programada al estudiante, en la formulación de su programa académico, en su investigación y en el documento de graduación, hasta la presentación del examen de grado. En caso de incumplimiento en alguna de estas obligaciones por alguno de los asesores, el estudiante podrá solicitar al Claustro de Estudios de Posgrado su remoción o sustitución, adicionando la justificación correspondiente y el visto bueno del Presidente del Comité Asesor. Las modificaciones en la integración del Comité Asesor se podrán realizar antes de que concluya el tercer semestre en el caso de Maestría o el sexto semestre en el caso de Doctorado.

Artículo 33. Para ser integrante de un Comité Asesor se requiere:

- I. Tener como mínimo, el grado y la cédula correspondiente al que aspira el estudiante.
- II. Haber demostrado compromiso con el desarrollo del Programa y tener trayectoria como profesor investigador relacionada con el tema de estudio en cuestión.
- III. Tener la aprobación del Claustro de Estudios de Posgrado.

Artículo 34. El Presidente del Comité Asesor fungirá como tal por el tiempo a que se refiere el Artículo 53 de este Reglamento. El Claustro de Estudios de Posgrado autorizará el cambio del Presidente por:

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- I. Solicitud del Presidente, por escrito y justificadas las causas de su determinación.
- II. Solicitud del estudiante por escrito y justificadas las causas de su determinación.
- III. Solicitud del Coordinador de Estudios de Posgrado, en caso de incumplimiento en alguna de sus obligaciones.

Artículo 35. En casos excepcionales, a juicio del Claustro de Estudios de Posgrado:

- I. El Presidente del Comité Asesor puede ser un profesor que no pertenezca al Programa en el que esté adscrito el estudiante, pero debe ser profesor del posgrado de la Universidad, de acuerdo con el Artículo 88 del presente Reglamento.
- II. Los asesores de un Comité Asesor podrán ser ajenos al posgrado de la Universidad.
- III. En ningún caso se aceptará una mayoría en el Comité Asesor de profesores que no pertenezcan al Programa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 36. Los requisitos que el aspirante a ingresar a un Programa debe satisfacer son:

- I. Poseer título de Licenciatura si desea ser admitido en un Programa de Maestría. El aspirante a un Programa de Doctorado adicionalmente debe ser graduado de una Maestría.
- II. Preferentemente tener como mínimo un año de experiencia profesional debidamente documentada.
- III. Tener promedio general de calificaciones mínimo de 80 en la escala de 0 a 100, o su equivalente en otras escalas, en Licenciatura o Maestría, según corresponda.
- IV. El aspirante a estudios de Doctorado que tuvo beca de CONACyT, debe entregar copia de la carta de finiquito o carta de liberación de la beca anterior.
- V. El aspirante que fue estudiante de posgrado con baja definitiva por mal aprovechamiento académico no puede ingresar a ningún programa de la UACH
- VI. Cumplir con los requisitos específicos del Programa de su interés y en su caso, los de la revalidación.
- VII. Elaborar la solicitud de admisión en el Registro Electrónico de Aspirantes, de acuerdo con la convocatoria correspondiente; este registro se encuentra en la página web del Claustro General de Estudios de Posgrado (<https://posgrado.chapingo.mx>).

Artículo 37. La decisión sobre solicitudes de admisión se sujeta al procedimiento siguiente:

- I. La solicitud de admisión es revisada en la oficina del Claustro General de Estudios de Posgrado para verificar que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 36 de este Reglamento y de la convocatoria respectiva. Las solicitudes completas se turnan al Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente, para su análisis y evaluación.
- II. El análisis y evaluación de la solicitud que hace el Claustro de Estudios de Posgrado debe considerar al menos cuatro criterios: aptitudes y habilidades; conocimientos; entrevista con el Claustro de Estudios de Posgrado; y promedio del grado anterior.
- III. Con base en el análisis indicado en la Fracción anterior, el Claustro de Estudios de Posgrado emite un dictamen sobre la solicitud de admisión de los aspirantes, que se envía al Coordinador General de Estudios de Posgrado para que, de no haber inconveniente, éste expida los certificados de admisión correspondientes. Si durante el proceso de autenticación documental de los

Reglamento General de Estudios de Posgrado

estudios previos se detectan irregularidades, el alumno puede causar baja definitiva, aun estando inscrito.

Artículo 38. Para inscribirse como estudiante, el aspirante admitido debe entregar la siguiente documentación en la Oficina de Posgrado del Departamento de Servicios Escolares, de la Dirección General Académica:

- I. Certificado de admisión emitido por el Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- II. Certificado médico expedido por el Servicio Médico de la propia Universidad u otro equivalente aceptado por dicho Servicio.
- III. Constancia de financiamiento de la persona física o moral, pública o privada, que garantice su sostenimiento durante el tiempo que duren sus estudios.
- IV. Los extranjeros deben satisfacer, además, los requisitos migratorios de la Secretaría de Relaciones Exteriores para internarse y permanecer en el país como estudiantes. Asimismo, sus certificados de estudios deben estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen de los aspirantes. Deben comprobar de manera fehaciente que cuentan con un seguro médico de cobertura amplia e internacional. Además, aquellos aspirantes cuya lengua materna no sea el idioma español deben tener dominio de éste. El conocimiento del idioma español será verificado por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 39. La reinscripción de estudiantes vigentes estará condicionada a las disposiciones que establezca la Subdirección de Servicios Escolares y cada Programa.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 40. Las sesiones de Otoño y de Primavera tienen una duración de 16 semanas cada una y se inician la primera semana de agosto y la segunda semana de enero, respectivamente. La sesión de Verano tiene una duración de cinco semanas y comienza la primera semana de junio.

Artículo 41. Para cada sesión se establecen periodos de:

- I. Recepción de solicitudes de admisión para Primavera y Otoño.
- II. Inscripción y reinscripción.
- III. Inicio y término de la sesión.
- IV. Reporte de calificaciones.
- V. Ajuste de inscripción. Procede cuando un estudiante que se ha inscrito en una asignatura determinada, decida cambiarla por otra o no cursarla, por así convenir al desarrollo de su programa académico.

Artículo 42. Para las sesiones de Primavera y de Otoño, el periodo de ajuste de inscripción es dentro de las tres primeras semanas de la sesión; para la sesión de Verano, durante la primera semana. Para que proceda el ajuste, el alumno requiere el aval del Presidente de su Comité Asesor.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 43. Una asignatura de posgrado se acredita como aprobada si el estudiante obtiene una calificación mínima de 80 en una escala de 0 a 100, a excepción de lo estipulado en el Artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 44. La Maestría se acredita con la aprobación de al menos 75 créditos, que incluyan cuando menos 49 en asignaturas y el resto en investigación, seminarios y presentación de examen de grado. Se requiere, como mínimo, una permanencia académica de un año en el Programa.

Artículo 45. Los doctorados se acreditan con el cumplimiento aprobatorio de al menos 119 créditos, que incluyan cuando menos 44 créditos en asignaturas; el resto de los créditos se pueden distribuir en investigación, elaboración de tesis, exámenes predoctorales escritos y examen de grado. Se requiere, como mínimo, una permanencia académica de dos años en el Programa.

Artículo 46. En los Programas de Maestría es necesario como requisito de egreso que los estudiantes hayan obtenido como mínimo 50 puntos en la sección de comprensión de lectura o 450 puntos en el examen global oficial del idioma inglés (TOEFL). En los Programas de Doctorado se requieren al menos 500 puntos en el examen global. El TOEFL debe presentarse en instituciones de educación superior, pero su resultado debe ser validado por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 47. De las asignaturas acreditadas, la Universidad expedirá la constancia respectiva. Para las maestrías y doctorados concluidos, la Universidad expedirá el Diploma de Grado correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 48. Cada Programa ofrecerá de manera obligatoria, asignaturas, seminarios, asignaturas especiales y actividades de investigación, los cuales deberán apegarse a los principios, objetivos y criterios definidos por el propio Programa.

Artículo 49. Los programas de estudio del estudiante están diseñados de acuerdo con normas específicas de cada Programa, en los que se definirán las asignaturas y actividades necesarias para otorgar el grado, considerando lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 50. El programa académico del estudiante deberá ser estructurado por él y el Presidente del Comité Asesor, y aprobado por el Comité Asesor.

CAPÍTULO V

DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y LOS PLAZOS PARA OBTENER EL GRADO

Artículo 51. El estudiante que obtenga en una asignatura una calificación menor que 70 en la escala de 0 a 100, será dado de baja definitiva de la Universidad. El estudiante que acumule dos asignaturas con calificaciones menores que 80, independientemente de su promedio ponderado, será dado de baja definitiva de la Universidad. En los estudios de posgrado no hay exámenes extraordinarios.

Artículo 52. El estudiante podrá obtener en sólo una asignatura durante su programa académico de estudios, una calificación menor que 80 pero igual o mayor que 70 en una escala de 0 a 100, siempre y cuando su promedio ponderado acumulado hasta la sesión en que ocurra este evento, sea igual o mayor que 80, incluyendo la asignatura en cuestión.

Artículo 53. El promedio aludido en los Artículos 51 y 52 del presente Reglamento, se calcula ponderando la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a la misma. Dicho promedio se calcula de la manera siguiente:

- a) La calificación obtenida en la asignatura se multiplica por el número de créditos asignados a la misma.
- b) Se suma el resultado obtenido en el inciso anterior de todas las asignaturas recibidas.
- c) El valor obtenido en el inciso b) se divide entre el total de créditos acumulados.
- d) El promedio ponderado acumulado es el resultado de la división efectuada en los términos del inciso c), la que se redondea a enteros en la escala de 0 a 100.

Artículo 54. El estudiante de tiempo completo de Maestría debe cubrir todos los créditos requeridos, y también los correspondientes al examen de grado, en un plazo no mayor que 24 meses, contados a partir de la fecha de ingreso. El estudiante de tiempo completo de Doctorado debe cubrir todos los créditos requeridos, y también los correspondientes al examen de grado, en un plazo no mayor que 48 meses, contados a partir de la fecha de ingreso. El tiempo en que se hubiera obtenido permiso de suspensión de estudios no se toma en cuenta para los cómputos señalados.

De manera excepcional, los estudiantes de Maestría y Doctorado podrán obtener el grado durante la sesión próxima siguiente al término del plazo correspondiente. La autorización para inscribirse al periodo extraordinario y el plazo de término se otorgarán sólo si el estudiante ha cumplido el requisito de inglés (maestría y doctorado) y el examen predoctoral. El tiempo en que se hubiera obtenido permiso de suspensión de estudios no se toma en cuenta para los cómputos señalados.

El estudiante que no satisfaga los plazos establecidos, causa baja definitiva de la Universidad.

Artículo 55. La admisión de estudiantes de tiempo parcial se sujeta a la reglamentación específica que cada Programa determine, previa aprobación por el Claustro General de Estudios de Posgrado. En dicha reglamentación deben

Reglamento General de Estudios de Posgrado

especificarse los aspectos de financiamiento, y los periodos para obtener su examen de grado y no causar baja de la Universidad.

Artículo 56. La Universidad tiene la facultad, a través del H. Consejo Universitario, de instrumentar Programas de Posgrado conjuntos o interinstitucionales para otorgar grados conjuntos o doble grado, bajo convenio, previamente avalados por el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado. Cuando el Coordinador del Claustro de Estudios de Posgrado solicite el examen de grado debe informar por escrito que el estudiante obtuvo el grado equivalente en otra institución.

Artículo 57. Los estudiantes y profesores de posgrado de la Universidad deben realizar actividades de movilidad académica con otras instituciones de educación superior, investigación o de la industria del sector productivo, nacionales o internacionales. Estas actividades incluyen estancias de estudiantes y profesores, desarrollo de asignaturas y actividades de investigación, y codirecciones del documento de graduación, entre otras. Lo anterior debe realizarse de común acuerdo con los reglamentos y en su caso, convenios institucionales establecidos para tal fin.

CAPÍTULO VI

DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 58. El aspirante de posgrado que haya realizado estudios en cualquier Programa de Posgrado, tiene la opción de solicitar la revalidación de asignaturas, una vez aceptado. Para que proceda la solicitud de revalidación, debe:

- I. Presentar constancia de no haber sido dado de baja por razones académicas.
- II. Presentar el programa analítico y la calificación respectiva, expedidos oficialmente por la institución de procedencia.
- III. La calificación de la asignatura deberá ser igual o mayor que 80 en una escala de 0 a 100, o su equivalente.

Artículo 59. Las asignaturas revalidadas no pueden comprender más del 33 % de los créditos requeridos para el grado al que se aspire.

Artículo 60. La revalidación de una asignatura procede cuando:

- I. El programa analítico cursado en la institución de origen sea similar al menos en un 80 % al programa analítico de la asignatura correspondiente en la Universidad, lo cual es sancionado por un profesor del área correspondiente designado por el Coordinador de Estudios de Posgrado.
- II. El programa analítico cursado en la institución de origen sea relevante para el programa académico del estudiante, aun cuando no sea equiparable a otro ofrecido por la Universidad. En este caso, la revalidación se integrará como una asignatura especial.
- III. Si han transcurrido más de cinco años de haber cursado las asignaturas propuestas para revalidación, se realiza un examen escrito.

Artículo 61. El claustro de Estudios de Posgrado correspondiente determina las asignaturas que pueden revalidarse y la asignación del número de créditos. El fallo del Claustro de Estudios de Posgrado sobre la revalidación es inapelable. Asimismo, el

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Coordinador de Estudios de Posgrado debe informar a la Oficina de Posgrado del Departamento de Servicios Escolares las asignaturas revalidadas.

CAPÍTULO VII

DE LAS TESIS, TESINAS, EXÁMENES PREDOCTORALES Y EXÁMENES DE GRADO

Artículo 62. El estudiante debe elaborar, juntamente con su Comité Asesor, durante la primera sesión académica, el proyecto del documento de graduación. Una vez aprobado el proyecto en primera instancia por el Comité Asesor, debe enviarse al Claustro de Estudios de Posgrado para su evaluación definitiva y registro, antes de la inscripción al segundo semestre.

Artículo 63. El documento de graduación debe ser redactado siguiendo el estilo y forma establecida en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación, para que la transmisión de su contenido sea clara, concisa y precisa.

Artículo 64. La tesis de grado debe reflejar en su contenido el cumplimiento de los objetivos del grado al que aspira el estudiante. La tesis debe ser original, trascendente y producto de una investigación que contribuya al conocimiento científico o tecnológico, que permita la publicación de los resultados en revistas científicas. La realización de la tesis debe basarse en el método científico, usando los diseños experimentales o técnicas apropiadas suficientemente avalados por la literatura científica. Estas características de la tesis son avaladas por el Comité Asesor.

Artículo 65. La tesina debe reflejar los resultados de las actividades asociadas a la práctica profesional del estudiante.

Artículo 66. Todos los estudiantes inscritos en un Programa de Doctorado deben acreditar un examen predoctoral, previo al examen de grado. El procedimiento específico para este examen es establecido por el Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente, mediante un protocolo sancionado por el Claustro General de Estudios de Posgrado considerando los lineamientos siguientes:

- I. Debe ser escrito y administrado por el Coordinador de Estudios de Posgrado, complementado con un examen oral sólo ante el comité evaluador; en caso de ausencia de un integrante del Comité, el Coordinador de Estudios de Posgrado nombra el profesor sustituto, pudiendo ser él mismo.
- II. Debe aplicarse durante el tercer año.
- III. Debe ser elaborado sobre la temática del conocimiento que se ofrece en el Programa de Doctorado en la orientación correspondiente, y demostrar la capacidad del estudiante para proponer soluciones creativas e innovadoras en problemas específicos.
- IV. La calificación será aprobatoria o no aprobatoria.
- V. El examen será archivado en el expediente del estudiante, en la Oficina de Posgrado del Departamento de Servicios Escolares.
- VI. El examen con calificación no aprobatoria podrá repetirse después de transcurridos dos meses, sin exceder seis.
- VII. Si en la segunda oportunidad la calificación del examen resulta no aprobatoria, el estudiante causará baja definitiva de la Universidad.
- VIII. El Coordinador de Estudios de Posgrado informará al Coordinador General de Estudios de Posgrado, el resultado del examen predoctoral.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Artículo 67. La revisión y aprobación del documento de graduación para optar por el grado de Maestro(a) en Ciencias, Maestro(a) en Ingeniería o Maestro(a), se sujeta al procedimiento siguiente:

- I. Desarrollo del trabajo de investigación o actividad profesional por el estudiante, bajo la supervisión de su Comité Asesor.
- II. Evaluación de los avances en el programa académico del estudiante por el Comité Asesor, mediante las reuniones semestrales a que se refiere el Artículo 81 del presente Reglamento y el seguimiento a los acuerdos en los informes de cada reunión.
- III. Cuando a juicio del Presidente del Comité Asesor la tesis o tesina esté concluida, la turna a los otros miembros del Comité Asesor para su revisión y en su caso, emisión por escrito de observaciones y sugerencias para mejorar el documento.
- IV. Una vez atendidas satisfactoriamente las observaciones y sugerencias, el Comité Asesor emite el voto aprobatorio de cada miembro en el formato correspondiente.
- V. Derivado del documento de tesis o tesina, el estudiante conjuntamente con el Presidente del Comité Asesor, elabora al menos un artículo científico o técnico con la intención de que se publique en una revista especializada y de reconocido prestigio, siguiendo las normas editoriales de esa revista.
- VI. El Presidente del Comité Asesor turnará al Coordinador de Estudios de Posgrado para su revisión, el voto aprobatorio de la tesis o tesina, un ejemplar de la misma y el artículo, indicando la revista a la que se someterá para su publicación. Asimismo, verificará la autenticidad del documento y entregará el informe respectivo.
- VII. El Coordinador de Estudios de Posgrado verifica que la tesis o tesina se haya desarrollado de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación y que el artículo científico o técnico tenga la forma y calidad requeridas para su publicación. Una vez revisados el artículo y la tesis o tesina por el Coordinador de Estudios de Posgrado, éste firma su sanción favorable en el formato correspondiente y lo turna al Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- VIII. Si el Coordinador General de Estudios de Posgrado no objeta la sanción del Coordinador de Estudios de Posgrado, en función de lo establecido en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación, solicita al Director General Académico la autorización del examen de grado. En caso contrario, debe sustentar por escrito las objeciones e indicar las fracciones del presente Artículo que no fueron satisfechas.

Artículo 68. La revisión y aprobación del documento de graduación para optar por el grado de Doctor(a), Doctor(a) en Ciencias o Doctor(a) en Ingeniería, se sujeta al procedimiento siguiente:

- I. Desarrollo del trabajo por parte del estudiante bajo la supervisión de su Comité Asesor.
- II. Evaluación de los avances en el programa académico del estudiante por el Comité Asesor, mediante las reuniones semestrales a que se refiere el Artículo 81 del presente Reglamento y el seguimiento a los acuerdos en los informes de cada reunión.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

- III. Cuando a juicio del Presidente del Comité Asesor la tesis esté concluida, la turna a los otros miembros del Comité Asesor para su revisión y en su caso, emisión por escrito de observaciones y sugerencias para mejorar el documento.
- IV. Una vez atendidas satisfactoriamente las observaciones y sugerencias, el Comité Asesor emite el voto aprobatorio de cada miembro en el formato correspondiente.
- V. Para graduarse, el estudiante debe tener un artículo científico o técnico al menos aceptado, o dos enviados a una revista indizada, derivados de la tesis.
- VI. El Presidente del Comité Asesor turna al Coordinador de Estudios de Posgrado para su revisión, el voto aprobatorio de la tesis, un ejemplar de la misma y el(los) artículo(s).
- VII. El Coordinador de Estudios de Posgrado verifica que la tesis se haya desarrollado de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación y la turna al Coordinador General de Estudios de Posgrado para la asignación del Lector Externo.
- VIII. El Coordinador General de Estudios de Posgrado, de común acuerdo con el Coordinador de Estudios de Posgrado, elegirá a un Lector Externo, especialista en el tema de la investigación y con el grado de Doctor y la cédula correspondiente o ser integrante del SNI, ajeno al Programa, para la revisión de la tesis y en su caso, emisión por escrito de comentarios y sugerencias para mejorar el documento.
- IX. El Lector Externo envía los comentarios y sugerencias sobre la tesis al Coordinador General de Estudios de Posgrado, el que a su vez los remite al Coordinador de Estudios de Posgrado para que sean atendidos. En casos excepcionales, el Coordinador General de Estudios de Posgrado puede nombrar un segundo Lector Externo.
- X. Una vez que se tengan los votos aprobatorios del Comité Asesor y del Lector Externo, el Coordinador de Estudios de Posgrado firma su sanción favorable en el formato correspondiente y la turna al Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- XI. Si el Coordinador General de Estudios de Posgrado no objeta la sanción del Coordinador de Estudios de Posgrado, en función de lo establecido en el Manual para la Elaboración del Documento de Graduación, solicita al Director General Académico la autorización del examen de grado. En caso contrario, debe sustentar por escrito las objeciones e indicar las fracciones del presente Artículo que no fueron satisfechas.

Artículo 69. A la solicitud de examen de grado se debe anexar:

- I. La constancia de aprobación del documento de graduación emitida por el Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- II. Seis ejemplares del documento de graduación en formato digital, además de un documento para cada integrante del jurado del examen de grado.
- III. Forma RE-ATG debidamente llenada y aprobada en todos sus apartados.
- IV. En el caso de estudiantes de Doctorado, constancia de aprobación del examen predoctoral emitida por el Coordinador de Estudios de Posgrado.
- V. Forma RE-ADG debidamente llenada y aprobada en todos sus apartados, en el caso de los doctorados.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Cubiertos los requisitos, el Coordinador General de Estudios de Posgrado solicita al Director General Académico el acuerdo de procedencia del examen de grado, en el que se establezca el jurado, la fecha y el lugar para realizar el examen.

Artículo 70. El jurado del examen de grado se constituye por:

- I. El Presidente, miembro del Comité Asesor que fungió como Director o Codirector que pertenezca al programa del documento de graduación.
- II. Los vocales, que serán al menos dos de los integrantes del Comité Asesor y en su caso, incluir al otro Codirector.
- III. Para el caso de un examen de grado de Doctor(a), el Lector Externo fungirá como Vocal en el jurado.

En caso de ausencia imprevista hasta la hora del examen de alguno de los vocales, el Coordinador de Estudios de Posgrado procede a nombrar por escrito sólo un Vocal sustituto, pudiendo ser cualquier profesor del Programa o él mismo. Si el ausente fuera el Presidente del Comité Asesor, el examen se suspende, procediéndose a levantar el acta de diferimiento en la que se fija nueva fecha y hora para la celebración del examen. En el caso de ausencia del Presidente y cuando exista un Codirector, este último puede fungir como Presidente del jurado.

En caso de que miembros del jurado se encuentren fuera de la Universidad en la fecha del examen de grado, pueden participar a través de medios virtuales.

Artículo 71. El Lector Externo en funciones de Vocal, certifica que el examen se practique en un ambiente de respeto y cordura, con claridad en las preguntas y en las respuestas, atendiendo a la excelencia que merecen en la Universidad los estudios de posgrado. Este representante debe concluir su participación mediante un informe escrito sobre el desarrollo del examen utilizando el formato correspondiente, que se envía al Coordinador General de Estudios de Posgrado para debida constancia.

Artículo 72. El examen de grado consta de:

- I. Exposición oral de los principales resultados del documento de graduación.
- II. Defensa del documento de graduación ante el jurado, pudiendo ser público o sólo con el jurado.

Artículo 73. El jurado debe firmar el acta del examen de grado, asentando el resultado, según corresponda:

- I. Diferido.
- II. Aprobado por mayoría de votos.
- III. Aprobado por unanimidad de votos.
- IV. Aprobado por unanimidad y con mención honorífica, si el promedio de calificaciones del estudiante es igual o mayor que 96 en la escala de 0 a 100, el desempeño en el examen fue excepcional, y el documento de graduación representa un aporte destacado al conocimiento científico o tecnológico. Para estudiantes de Doctorado, además de lo anterior, tener un artículo científico aceptado en una revista indizada. La mención honorífica se inscribe en el diploma de grado.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Artículo 74. Para el caso previsto en la Fracción I del Artículo 73 del presente Reglamento, el examen de grado puede ser diferido por una sola ocasión. La segunda oportunidad se realizará en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha en que se verificó el primero y antes de cumplir 30 o 54 meses como estudiante de Maestría o Doctorado, respectivamente. Si en la segunda oportunidad el resultado no es aprobatorio, el estudiante causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 75. El egresado tiene derecho a recibir documentación expedida por la Dirección General Académica, que acredita el grado obtenido, una vez satisfechos los requisitos siguientes:

- I. Aprobación de los créditos correspondientes al grado.
- II. Aprobación del documento de graduación.
- III. Pago de los derechos correspondientes.
- IV. Haber entregado el número de ejemplares electrónicos del documento de graduación a que se refiere la Fracción II del Artículo 69 del presente Reglamento.
- V. Aprobación del examen predoctoral en el caso de Doctorado.
- VI. Aprobación del examen de grado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. El estudiante de posgrado debe conocer y cumplir las normas universitarias aplicables, así como las establecidas en este Reglamento. Su desconocimiento no exime su observancia.

Artículo 77. Los funcionarios de la Universidad no pueden ser estudiantes de posgrado. Aquellos estudiantes que acepten un cargo como funcionarios deben solicitar la baja temporal o definitiva del Programa. Para el caso de profesores y personal administrativo de la Universidad que deseen realizar estudios de posgrado, preferentemente deben optar por otra institución.

Artículo 78. El estudiante de nuevo ingreso y el Presidente del Comité Asesor deben proponer a los miembros de su Comité Asesor durante los primeros dos meses después de su inscripción, para aprobación por el Claustro de Estudios de Posgrado, en los términos de la Fracción VIII del Artículo 19 y del Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 79. El estudiante de posgrado de tiempo completo debe dedicar al menos 40 horas por semana en el desarrollo de su programa académico, bajo la supervisión del Presidente del Comité Asesor. El tiempo de dedicación para los estudiantes de tiempo parcial debe ser definido por el Programa, según se estipula en el Artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 80. El estudiante debe definir en el primer semestre su programa académico de estudios y el proyecto del documento de graduación, mismos que deberán ser aprobados por su Comité Asesor.

Artículo 81. El estudiante debe enviar a su Comité Asesor y al Coordinador de Estudios de Posgrado, un informe escrito del avance en las actividades establecidas en su programa académico, previo a la reunión semestral con su Comité Asesor.

Artículo 82. El estudiante puede solicitar la revalidación de asignaturas conforme a lo establecido en Capítulo VI del Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 83. El estudiante puede solicitar facilidades para el uso de infraestructura en el desarrollo de sus estudios e investigaciones, mediando la recomendación escrita del Presidente de su Comité Asesor, ante la instancia correspondiente.

Artículo 84. En el transcurso de su programa académico, el estudiante tiene derecho a un solo permiso para suspender sus estudios temporalmente, el cual no puede ser mayor que un año, a excepción de los Programas con ingreso bianual en donde el permiso puede ser por dos años.

Artículo 85. Al término de cada sesión, el estudiante debe recibir de la Dirección General Académica una constancia de asignaturas con sus respectivas calificaciones y créditos, siempre y cuando no adeude documentación.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Artículo 86. En caso de inconformidad en la calificación de la asignatura, el estudiante tiene derecho de presentar su solicitud de revisión ante el Coordinador de Estudios de Posgrado, con copia para la Dirección General Académica. Esta solicitud debe hacerse antes del décimo día hábil posterior a la fecha en que se reportó la calificación a la Dirección General Académica (el periodo vacacional son días no hábiles). El procedimiento para atender esta solicitud es el siguiente:

- I. En la solicitud de apelación se debe indicar claramente los motivos que sustenten su solicitud.
- II. El Coordinador de Estudios de Posgrado integrará un jurado conformado por profesores de, o relacionados con, la asignatura del caso, además del profesor involucrado sin derecho a voto. El jurado se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, ratificando o rectificando la calificación emitida por el profesor de la asignatura. El jurado debe atender el caso en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida la solicitud del Coordinador de Estudios de Posgrado.
- III. El jurado notificará por escrito el dictamen sobre el caso al Coordinador de Estudios de Posgrado, quien reportará el dictamen a la Dirección General Académica para proceder en consecuencia.
- IV. El dictamen emitido por el jurado será inapelable.

Artículo 87. Los estudiantes de posgrado tienen derecho a formar parte del H. Consejo de su Unidad Académica de adscripción y del H. Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Para ser profesor de posgrado se requiere estar identificado como tal por el Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente y pertenecer al personal académico de la Universidad. También pueden ser considerados profesores, otros profesionales que sin ser personal académico de la Universidad actúen como tales, en virtud de un convenio específico.

Artículo 89. Un profesor de la Universidad puede pertenecer al posgrado si posee como mínimo el grado y la cédula correspondiente que ofrece el Programa respectivo, y que pueda contribuir sustancialmente a ese nivel de estudios, participando en asignaturas, investigación y otras actividades del Programa correspondiente.

Artículo 90. Los profesores de posgrado deben participar activamente en tareas sustantivas del Programa correspondiente. Además, deben tener participación en las actividades académicas de licenciatura, con la finalidad de vincular los resultados de investigación a la formación de recursos humanos e identificación de estudiantes de posgrado potenciales.

Artículo 91. Todo profesor de posgrado definido según el Artículo 88 podrá pertenecer al Núcleo Académico Básico de acuerdo con los criterios que establezca el Claustro de Estudios de Posgrado.

TÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92

. El presente Reglamento puede ser actualizado por acuerdo de las dos terceras partes del Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado, a solicitud formulada por escrito, fundada y motivada de:

- I. Cuando menos la mitad más uno de los miembros del Claustro General de Estudios de Posgrado.
- II. La Comisión de Investigación y Posgrado del H. Consejo Universitario.
- III. Del Rector de la Universidad.
- IV. Un consejo de cualquier unidad académica de la universidad.

Artículo 93. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en los Claustros de Estudios de Posgrado, en el Claustro General de Estudios de Posgrado o en el Claustro General de Estudios de Posgrado Ampliado, según el ámbito que corresponda.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Los miembros de la Universidad son responsables de cumplir con lo dispuesto en la Ley, Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las normas que de ellas emanen; su incumplimiento será sancionado por la instancia correspondiente bajo las normas previamente establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma Chapingo, aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 22 de marzo de 1999, mediante el acuerdo número 540-6.

TERCERO. El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Universitaria Chapingo y en la página web del Claustro General de Estudios de Posgrado (<https://posgrado.chapingo.mx>).

CUARTO. Cuando el H. Consejo Universitario apruebe un posgrado interinstitucional, el Claustro de Estudios de Posgrado correspondiente tiene un plazo de 6 meses para entregar al Claustro General de Estudios de Posgrado los lineamientos para su funcionamiento.